

RADICADO No. 2022-00022-00 / CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital nfhmabogados@gmail.com,. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

23

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, que en representación de los derechos de la niña NATHALY GEILYN OVALLOS PORTILLA, representada por su progenitor JUAN JOSE OVALLOS ROPERO, a través de apoderado judicial en contra de GERALIN PORTILLA QUINTERO, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, respecto de la solicitud de que se haga entrega provisional de la menor al demandante, habrá de negarse dicha petición ya que en el momento el despacho no cuenta con el suficiente material probatorio para determinar que los derechos de la menor se encuentran en peligro al lado de su progenitora y es mediante el debate probatorio que atañe al proceso que se llegara o no a dicho convencimiento.

Adicionalmente el demandante cuenta con las acciones administrativas y judiciales para exigir el cumplimiento del acuerdo que hasta la fecha rige respecto de la custodia y régimen de visitas.

También, se reconocerá personería al Dr. NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.877 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 248.876 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, que en representación de los derechos de la niña NATHALY GEILYN OVALLOS PROTILLA, presenta su progenitor JUAN JOSE OVALLOS ROPERO a través de apoderado judicial en contra de GERALIN PORTILLA QUINTERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega provisional de la menor al demandante por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.877 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 248.876 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 09 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 28 de enero de 2022

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria
Juzgado 4º. De Familia